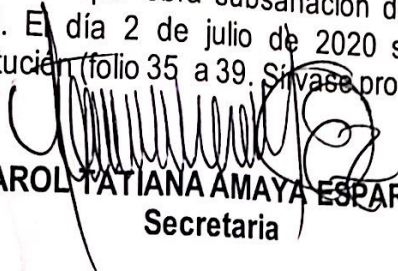


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00637** de JOHANNA BUSTAMANTE ROGELES contra SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S, informando que obra subsanación de la demanda (fls. 31-32), dentro del término legal. El día 2 de julio de 2020 se allegó mediante correo electrónico poder de sustitución (folio 35 a 39). Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 OCT. 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 28 a 40), encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.,

Ahora bien, se allegó un poder de sustitución por parte del Doctor Luis Eduardo Escobar Sopo a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., quien se identifica como apoderado inicial de la parte actora, sin embargo al revisar las diligencias encuentra el despacho que la única apoderada a quien se le ha otorgado poder por parte de la demandante es a la Doctora Ana Elizabeth Delgado Olaya, por lo que no se accede a reconocer personería a dicho profesional.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por JOHANNA BUSTAMANTE ROGELES, actuando a través de apoderado, en contra de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S, por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S, en la forma establecida en los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T. y S.S., y déseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1; Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO: NEGAR la solicitud del Doctor Luis Eduardo Escobar Sopo en el sentido de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 11 FIJADO POR 11 8 001 2020 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TAJANA AMAYA ESPARZA
Secretaria